

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que el demandado Wolfgang Leonardo Álvarez Santos se notificó por aviso según obra a folios 108 de este cuaderno, quien dentro del término legal guardó silencio.

En consecuencia el despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 12 de junio de 2019, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de Bancolombia S.A. en contra de Wolfgang Leonardo Álvarez Santos.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver folio 80).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de \$1.735.000 M/cte.

CUARTO: SE ORDENA a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 16 de marzo de 2020 a las 8:00 de la
mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 18.

EDNA ROCIO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria